



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ72/2015, relativo a la adquisición de Automóviles y Camiones de Transporte de Personas, para la Fiscalía General del Estado, derivado de la Licitación Pública Nacional número LA-917015988-N14-2015 señalado por el artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector P.

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES DE TRANSPORTE DE PERSONAS PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO, EN SU CARÁCTER DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL LIC. MARTÍN MUÑOZ RIZO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN ACREDITABLE DE LA FISCALÍA, AMBOS ASISTIDOS POR EL LIC. FERNANDO SOLÍS GODÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE DESARROLLO PROFESIONAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "EL PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE LA LIC. YANELY FONTES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO AUTOMOTRIZ IRAGORRI S.A DE C.V., REPRESENTADO POR**  
**EN SU CARÁCTER DE** , **A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR", Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES**

#### ANTECEDENTES

I. Con fecha veinticuatro de junio del año dos mil quince, en la Decima Segunda Sesión Ordinaria del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante acuerdo número 04/ORD12/24/06/2015, se acordó por unanimidad de votos aprobar el proyecto de bases de la Licitación Pública Nacional número LA-917015988-N14-2015, referente a la Adquisición de Automóviles y Camiones de Transporte de Personas para la Fiscalía General del Estado de Morelos.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/0877-2/2015, de fecha ocho de mayo del año dos mil quince, signado por el Lic. Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato, aunado al oficio número FGE.DGUDP 2016-05/2015, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil quince, suscrito por el Lic. Fernando Solís Godínez, en su carácter de Director General de la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, mediante el cual se informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal específica para el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 25 de la Ley.

III. Con fecha treinta de junio del año dos mil quince, se publico la convocatoria Licitación Pública Nacional número LA-917015988-N14-2015, referente a la Adquisición de Automóviles y Camiones de Transporte de Personas para la Fiscalía General del Estado de Morelos.

IV. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9, 12 fracciones I, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, invitó a participar a las personas que cuentan con la capacidad de respuesta inmediata, así como, los recursos técnicos, financieros y demás que sean

necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales se relacionan con los bienes o servicios objeto del presente contrato.

V. El presente contrato se adjudicó al “PROVEEDOR” con fecha treinta y uno de julio del año dos mil quince, fecha en que se dio a conocer el fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-917015988-N14-2015, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción I, 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 34, 36, 36 Bis, 37, 42, 43, 44 y 45 demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los artículos 28 y 57 de su Reglamento, adjudicando a su favor por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

VI. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, en mayúsculas o minúsculas y en cualquier parte del mismo:

- a. **ÁREA REQUIRENTE.** A la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes, así como, vigilar la administración del contrato y pago en los términos establecidos en el presente contrato;
- b. **BIENES.** A los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato;
- c. **LEY.** A la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- d. **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la adquisición de los bienes detallados en el cuerpo del presente contrato;
- e. **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y
- f. **FISCALÍA.** A la Fiscalía General del Estado de Morelos

Derivado de lo anteriormente, expuesto y fundado “LAS PARTES”, manifiestan las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA EL “PODER EJECUTIVO” A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos, es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Sus Dependencias forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3 fracción I, 26 fracción I de la Ley; 2, 3 y 11 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y lo señalado en el artículo 4, 9 fracción I, VII y XI, 14, 38 fracción II, IV, XVII, XX y XXI, y



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ72/2015, relativo a la adquisición de Automóviles y Camiones de Transporte de Personas, para la Fiscalía General del Estado, derivado de la Licitación Pública Nacional número LA-917015988-N14-2015 señalado por el artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector P.

40 fracción II, VI, XXIII y XLI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

I.4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones I, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, comparece su titular como ejecutor del proceso de Licitación Pública Nacional número LA-917015988-N14-2015 conforme a lo dispuesto por el artículo 26 fracción I de la Ley.

I.5. La presente contratación, se realiza bajo la responsabilidad de la Fiscalía través del área requirente, quien manifiesta que los bienes, así como, el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada y responsable de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PROVEEDOR", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, del seguimiento y administración del presente contrato.

## II. DECLARA EL "PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, lo que acredita en términos de la Póliza número 5,233 (cinco mil doscientos treinta y tres) de fecha treinta del mes de septiembre del año dos mil trece, ante la Fe de la Lic. Bernardita Concepción Alegría, Titular de la Correduría Pública número Dos de la Plaza Morelos, de la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, mediante la cual se constituye una persona moral bajo la denominación de GRUPO AUTOMOTRIZ IRAGORRI S.A. DE C.V., cuyo objeto social es: 1) La compra, venta, adquisición, distribución, transformación, representación, comisión, consignación, comodato, reparación, mantenimiento, almacenaje, transportación y comercialización de toda clase de vehículos automotores nuevos o seminuevos o usados, de procedencia nacional o extranjera; 2) La prestación de servicios de mantenimiento, mecánico, eléctrico, hojalatería, pintura, alineación, balanceo, lubricación, lavado, engrasado y en general los servicios que requiere todo tipo de vehículos automotores nuevos o usados.

II.2. Por medio de la Póliza número 5,250 (cinco mil doscientos cincuenta), de fecha primero del mes de noviembre del años dos mil trece, ante la Fe de la Lic. Bernardita Concepción Alegría, Titular de la Correduría Pública número Dos de la Plaza Morelos, de la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, mediante la cual se otorga un Poder General para actos de Administración a favor del P  
sin limitación alguna, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles en las Entidades de la República Mexicana, representando a la Sociedad ante toda clase de autoridades ya sean Federales, Estatales o Municipales, pudiendo firmar, incluso con firma electrónica, recibir, tramitar, cancelar y en general llevar a cabo todo tipo de actos de administración, avisos, notificaciones, contratos y multas; recibir, entregar todo tipo de documentos, celebrar contratos y operaciones electrónicas y llevar a cabo los trámites inherentes a sus actuaciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, entre otros, los cuales señala en forma enunciativa ~~mas no~~ limitativa, pudiendo llevar a cabo la gestión, intermediación y comisión, representado a la Sociedad ante toda clase de negociaciones civiles o mercantiles, ya sea entre personas físicas o morales, incluyendo empresas paraestatales o descentralizadas del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y llevar a cabo todo los tramites que sean propios e inherentes para la realización del objeto social. e  
Jo



Contrato número UPAC/ADQ72/2015, relativo a la adquisición de Automóviles y Camiones de Transporte de Personas, para la Fiscalía General del Estado, derivado de la Licitación Pública Nacional número LA-917015988-N14-2015 señalado por el artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector P.

Su representante legal se identifica en este acto con Credencial para Votar con fotografía número \_\_\_\_\_ y con número clave de elector \_\_\_\_\_ expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos en la declaración II.1. y la propuesta técnica adjudicada al "PROVEEDOR".

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave:
- Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

### III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de Licitación Pública Nacional número LA-917015988-N14-2015, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas, la propuesta del "PROVEEDOR", y la adquisición de Bienes, mediante la celebración del presente contrato, por lo que las partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

### CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El "PROVEEDOR" se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados por el área requirente, de acuerdo a las especificaciones técnicas de los bienes que se describen la presente clausula, y el "PODER EJECUTIVO" se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecido en el presente contrato.

PARTIDA ÚNICA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
Renglón 1	VEHICULO TIPO SEDAN, COLOR BLANCO, CON CUATRO PUERTAS, CON CAJUELA; AIRE ACONDICIONADO; MODELO 2015 EN ADELANTE; MOTOR 1.8 EN ADELANTE, DE CUATRO CILINDROS A GASOLINA; POTENCIA MINIMA: 105HP@5200 RPM Y TORQUE 102HP@4000 RPM; TRANSMISIÓN		PIEZA



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ72/2015, relativo a la adquisición de Automóviles y Camiones de Transporte de Personas, para la Fiscalía General del Estado, derivado de la Licitación Pública Nacional número LA-917015988-N14-2015 señalado por el artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector P,

	ESTÁNDAR CINCO VELOCIDADES; FAROS DE ALOJENO; FRENOS: DELANTEROS DE DISCO, TRASEROS DE TAMBOR; CABECERAS EN ASIENTOS DELANTEROS; CAPACIDAD PARA CINCO PASAJEROS; VESTIDURA DE TELA; GUANTERA, RADIO AM/FM, INSTRUMENTOS MÍNIMOS: DESEMPAÑADOR TRASERO CON TEMPORIZADOR; ODÓMETRO, VELOCÍMETRO, MEDIDOR DE NIVEL DE COMBUSTIBLE, ALARMA ANTIRROBO CON INMOVILIZADOR, LLANTA DE REFACCIÓN CON LA HERRAMIENTA NECESARIA PARA SU CAMBIO; . QUE EL VEHÍCULO CUENTE CON GARANTÍA DE 60,000 KILÓMETROS CON EL FABRICANTE.	7	
Renglón 2	VEHÍCULO TIPO SEDAN, COLOR NEGRO, CON CUATRO PUERTAS, CON CAJUELA; AIRE ACONDICIONADO; MODELO 2015 EN ADELANTE; MOTOR 1.8 EN ADELANTE, DE CUATRO CILINDROS A GASOLINA; POTENCIA MINIMA: 105HP@5200 RPM Y TORQUE 102HP@4000 RPM; TRANSMISIÓN ESTÁNDAR CINCO VELOCIDADES; FAROS DE ALOJENO; FRENOS: DELANTEROS DE DISCO, TRASEROS DE TAMBOR; CABECERAS EN ASIENTOS DELANTEROS; CAPACIDAD PARA CINCO PASAJEROS; VESTIDURA DE TELA; GUANTERA, RADIO AM/FM, INSTRUMENTOS MÍNIMOS: DESEMPAÑADOR TRASERO CON TEMPORIZADOR; ODÓMETRO, VELOCÍMETRO, MEDIDOR DE NIVEL DE COMBUSTIBLE, ALARMA ANTIRROBO CON INMOVILIZADOR, LLANTA DE REFACCIÓN CON LA HERRAMIENTA NECESARIA PARA SU CAMBIO; . QUE EL VEHÍCULO CUENTE CON GARANTÍA DE 60,000 KILÓMETROS CON EL FABRICANTE.	5	PIEZA
Renglón 3	VEHÍCULO TIPO SEDAN, COLOR PLATA, CON CUATRO PUERTAS, CON CAJUELA; AIRE ACONDICIONADO; MODELO 2015 EN ADELANTE; MOTOR 1.8 EN ADELANTE, DE CUATRO CILINDROS A GASOLINA; POTENCIA MINIMA: 105HP@5200 RPM Y TORQUE 102HP@4000 RPM; TRANSMISIÓN ESTÁNDAR CINCO VELOCIDADES; FAROS DE ALOJENO; FRENOS: DELANTEROS DE DISCO, TRASEROS DE TAMBOR; CABECERAS EN ASIENTOS DELANTEROS; CAPACIDAD PARA CINCO PASAJEROS; VESTIDURA DE TELA; GUANTERA, RADIO AM/FM, INSTRUMENTOS MÍNIMOS: DESEMPAÑADOR TRASERO CON TEMPORIZADOR; ODÓMETRO, VELOCÍMETRO, MEDIDOR DE NIVEL DE COMBUSTIBLE, ALARMA ANTIRROBO CON INMOVILIZADOR, LLANTA DE REFACCIÓN CON LA HERRAMIENTA NECESARIA PARA SU CAMBIO; . QUE EL VEHÍCULO CUENTE CON GARANTÍA DE 60,000 KILÓMETROS CON EL FABRICANTE.	5	PIEZA

La Fiscalía, a través del personal del área requirente, será la encargada de verificar, hasta su total entrega de los bienes, y que los mismos cuenten con las características solicitadas, así como el cumplimiento con lo establecido en el presente contrato.

**SEGUNDA. DEL MONTO.** El importe total por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

Partida única	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Subtotal	IVA	Total
Renglón 1	TIIDA SEDAN SENSE TM AA AUTOMÓVIL COLOR BLANCO	PIEZA	7	\$137,176.72	\$960,237.04	\$153,637.92	\$1,113,874.96
Renglón 2	TIIDA SEDAN SENSE TM AA AUTOMOVIL COLOR NEGRO	PIEZA	5	\$137,176.72	\$685,883.60	\$109,741.37	\$795,624.97
Renglón 3	TIIDA SEDAN SENSE TM AA AUTOMOVIL COLOR PLATA	PIEZA	5	\$137,176.72	\$685,883.60	\$109,741.37	\$795,624.97
totales					\$2,332,004.24	\$373,120.66	\$2,705,124.90

*Fls*

El "PROVEEDOR" se compromete a mantener los precios unitarios establecidos en la presente cláusula durante a la vigencia del presente contrato o, en su caso, de la ampliación del mismo.

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá la cantidad de \$2,332,004.24 (dos millones trescientos treinta y dos mil cuatro pesos 24/100 M.N.), más la cantidad de \$373,120.66 (trescientos setenta y tres mil ciento veinte pesos 66/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, que en suma nos da un gran total de \$ 2,705,124.90 (dos millones setecientos cinco mil ciento veinticuatro pesos 90/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga por la adquisición de los bienes al "PROVEEDOR", cantidad que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por los bienes adquiridos materia del presente contrato, cubre al "PROVEEDOR" todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los fletes, gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con lo señalado por el artículo 52 de la Ley y 91 de su Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Fiscalía.

**TERCERA. DEL ANTICIPO.** Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos establecidos en el presente contrato.

**CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.** El "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, pagará al "PROVEEDOR" a más tardar a los treinta días naturales posteriores a la presentación de la copia del pedido y factura original con el sello de recibido del Almacén Central del Gobierno del Estado, dependiente de la Dirección de Patrimonio, ante las oficinas de la Dirección General de la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración de la Fiscalía General del Estado, previa entrega de los bienes en los términos del presente contrato.

Para efectos del pago el "PROVEEDOR", deberá elaborar la factura correspondiente y presentarla ante el área requirente sin errores ortográficos y aritméticos, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos  
R.F.C.: GEM720601TW9  
Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número,  
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

**QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA.** El "PROVEEDOR" Realizará la entrega de los bienes en el domicilio del Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos, ubicado en Callejón Dolores S/N, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Jutepec, con un horario de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles.

Los bienes se deberán de entregar dentro del plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de que el "PROVEEDOR" suscriba el presente Instrumento jurídico dando como fecha máxima de entrega el día diez de septiembre del año en curso.

Los bienes deberán ser totalmente nuevos y con las garantías solicitadas, con mínimo de rodamiento dentro de la planta armadora a su traslado a la agencia concesionaria y a su entrega en el Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos.

El atraso en la entrega de los bienes, en los términos establecidos será causa de rescisión del presente contrato y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

Para cualquier tipo de modificación del lugar, fecha y horario de entrega o cantidad de los bienes, el "PODER EJECUTIVO" tendrá la obligación de notificarlo por escrito con un día hábil de anticipación al "PROVEEDOR", de lo contrario se deberá de pagar lo correspondiente a la reprogramación de la entrega de los bienes.

**SEXTA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** En términos del artículo 48 fracción II de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el "PROVEEDOR" se obliga a otorgar Garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

En términos de lo anterior el "PROVEEDOR" otorga a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, la garantía expedida por Fianzas Dorama S.A., de fecha treinta y uno de julio del año dos mil quince, con número de fianza 001266AN0015, por un monto de \$541,024.98 (quinientos cuarenta y un mil veinticuatro pesos 98/100M.N.), equivalente al veinte por ciento del importe total del contrato.

La póliza de fianza, prevé las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del "PROVEEDOR", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "PODER EJECUTIVO" o a terceros con motivo de las omisiones imputables al "PROVEEDOR".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia, y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del "PROVEEDOR", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del "PODER EJECUTIVO".

Cuando se requiera hacer efectivas la fianza por incumplimiento del presente contrato, la Fiscalía, deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro.

**SÉPTIMA. DE LA CALIDAD DE LOS BIENES.** El "PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes en condiciones óptimas, preservando su seguridad durante el transporte y uso de los mismos, garantía que deberá ser contra robos, alteraciones o vicios ocultos, de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones técnicas descritas en la cláusula primera.

**OCTAVA. DE LA GARANTÍA DEL FABRICANTE.** El "PROVEEDOR" deberá de garantizar que los bienes sean de la calidad solicitada, y responder sobre aquellos que existan diferencias en las características solicitadas.

Los bienes deberán de contar con una garantía de 60,000 kilometro con el fabricante, así mismo el "PROVEEDOR" también podrá ofrecer una garantía de cinco años contra corrosión sin límite de kilometraje.

**NOVENA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS.** En caso de que existan diferencias entre los bienes entregados y los pactados en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el "PROVEEDOR", por conducto de la persona designada por el "PODER EJECUTIVO" para dar cabal cumplimiento de los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el "PROVEEDOR" a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo máximo de diez hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente.

**DÉCIMA. DEL TRANSPORTE.** El "PROVEEDOR" será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requiriente, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato así como en las ofertadas en la licitación pública nacional.

**DÉCIMA PRIMERA. DEL PLAZO.** El plazo máximo para la entrega de los bienes será treinta días hábiles, contados a partir de la suscripción del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES.** Basándose en su experiencia y conocimiento, el "PROVEEDOR" se compromete a:





**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ72/2015, relativo a la adquisición de Automóviles y Camiones de Transporte de Personas, para la Fiscalía General del Estado, derivado de la Licitación Pública Nacional número LA-917015988-N14-2015 señalado por el artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector P.

- a) Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes objeto del presente contrato;
- b) El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
- c) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- d) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato
- e) Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por el presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Libre y Soberano de Morelos.
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal, tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad de los bienes;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y
- k) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO.** De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, se compromete a:

- a) Verificar que los bienes, se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas;
- b) Recibir y otorgar las facilidades para que el "PROVEEDOR" entregue los bienes en la fecha, hora y lugar para llevarlo a cabo;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Llevar a cabo el registro de los bienes en los sistemas electrónicos;
- e) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- f) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
- g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- h) Iniciar con el procedimiento de rescisión del contrato en caso de que el "PROVEEDOR" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ72/2015, relativo a la adquisición de Automóviles y Camiones de Transporte de Personas, para la Fiscalía General del Estado, derivado de la Licitación Pública Nacional número LA-917015988-N14-2015 señalado por el artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector P.

**DÉCIMA CUARTA. DE LAS MODIFICACIONES.** Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Fiscalía y por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 52 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento (20%) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, asimismo una vez realizador, el área requirente tendrá un plazo de tres días hábiles para que se informe por escrito de dichos convenios a la Convocante.

**DÉCIMA QUINTA. DE LA SUSPENSIÓN.** Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO" podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al "PROVEEDOR", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la entrega.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la entrega de los bienes y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El "PROVEEDOR" deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo los bienes, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 55 bis de la Ley.

**DÉCIMA SEXTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría.

El "PODER EJECUTIVO" tendrá derecho a dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin que haya necesidad de resolución judicial, bastando para tal efecto un simple aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al "PROVEEDOR".

La terminación anticipada del contrato, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ72/2015, relativo a la adquisición de Automóviles y Camiones de Transporte de Personas, para la Fiscalía General del Estado, derivado de la Licitación Pública Nacional número LA-917015988-N14-2015 señalado por el artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector P.

**DÉCIMA SEPTIMA. DE LA PENA CONVENCIONAL.** En caso de la calidad deficiente, cantidad insuficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, la Fiscalía, procederá a través del área requirente, aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente o el contrato, hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 53 de la Ley y 95 de su Reglamento.

En caso de que el "PROVEEDOR" no concluya la entrega de los bienes en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del tres al millar del valor total de los bienes dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de la entrega, calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como de cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del "PODER EJECUTIVO" o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor de los bienes que hayan sido entregados con atraso. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte no entregada en las fechas pactadas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", previa notificación al "PROVEEDOR", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al "PROVEEDOR" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes hubieran sido entregados en fechas posteriores a las pactadas para la entrega, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento (5%) del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "PROVEEDOR" no derive del atraso a que se refiere el Segundo Párrafo de ésta Cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. DE LA SUPERVISIÓN.** En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas a las instalaciones del "PROVEEDOR", para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance de la entrega de los bienes y calidad de los mismos teniendo la obligación éste de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".

A la recepción de los bienes, éstos se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas de los bienes sean idénticas a las



solicitadas, en las bases de licitación y las ofertadas en la propuesta técnica del "PROVEEDOR", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega de los bienes descritos en el cuerpo del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. DE LAS ESPECIFICACIONES.** Los bienes objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "PROVEEDOR" durante el proceso de licitación que dio origen al presente instrumento legal. Asimismo el "PROVEEDOR" para la entrega de los bienes, deberá ocupar personal calificado y experimentado.

**VIGÉSIMA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.** El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima segunda, y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al "PROVEEDOR" darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición o sustitución de las mercancías o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Los precios de adquisición estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. Los contratos se hayan celebrado en contravención a esta Ley, a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan;
- III. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto del contrato, o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la Adquisición de los bienes;
- IV. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "PODER EJECUTIVO";
- V. Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "PODER EJECUTIVO";
- VI. Porque se realice una condición resolutoria; y
- VII. Por incumplimiento del contrato.

EL "PROVEEDOR" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al "PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN.** Bajo las hipótesis previstas en la Cláusula que antecede, el "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que el "PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al "PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la Fracción I de la presente cláusula, y



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ72/2015, relativo a la adquisición de Automóviles y Camiones de Transporte de Personas, para la Fiscalía General del Estado, derivado de la Licitación Pública Nacional número LA-917015988-N14-2015 señalado por el artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector P.

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"** por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá establecer en las bases de licitación y contratos, deducciones al pago de bienes con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el **"PROVEEDOR"** respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. EL "PROVEEDOR" reconoce que por tratarse de un contrato de adquisición de bienes no le son**



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ72/2015, relativo a la adquisición de Automóviles y Camiones de Transporte de Personas, para la Fiscalía General del Estado, derivado de la Licitación Pública Nacional número LA-917015988-N14-2015 señalado por el artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector P.

aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el "PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la adquisición de los bienes pactados en el presente contrato.

El "PROVEEDOR" se compromete a dejar a salvo al "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral, civil, penal, mercantil que se derivara durante la vigencia del presente contrato como consecuencia de las personas o empleados que contrataré para su cumplimiento.

**VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al "PROVEEDOR". Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Fiscalía, y la Secretarías de la Contraloría y Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

**VIGÉSIMA QUINTA. DE LA VIGENCIA.** El presente contrato estará vigente a partir de su suscripción y concluirá el día diez de septiembre del año en curso, a entera satisfacción del "PODER EJECUTIVO".

**VIGÉSIMA SEXTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES.** Ambos contratantes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado en Avenida Emiliano Zapata, número 803, Colonia Buena Vista, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62130

Del "PROVEEDOR": El ubicado

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

**VIGÉSIMA SEPTIMA. DE LA NORMATIVIDAD.** "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, las bases de Licitación Pública Nacional, la junta de aclaraciones así como a lo dispuesto en Ley Sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ72/2015, relativo a la adquisición de Automóviles y Camiones de Transporte de Personas, para la Fiscalía General del Estado, derivado de la Licitación Pública Nacional número LA-917015988-N14-2015 señalado por el artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector P.

Reglamento, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2015, y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA SUPLETORIEDAD.** Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional LA-917015988-N14-2015, referente a la adquisición de de Automóviles y Camiones de Transporte de Personas, para la Fiscalía General del Estado, solicitado por Fiscalía, al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a la Ley y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo no previsto en el presente contrato se estará sujeto a lo establecido en las anteriores.

**VIGÉSIMA NOVENA. DE LA JURISDICCIÓN.** En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "PROVEEDOR" en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil quince.

POREL "PODER EJECUTIVO"

POR EL "PROVEEDOR"

LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. MARTÍN MUÑOZ RIZO  
COORDINADOR GENERAL DE LA POLICÍA DE  
INVESTIGACIÓN CRIMINAL.


LIC. FERNANDO SOLÍS GODÍNEZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE  
DESARROLLO PROFESIONAL Y  
ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

Con fundamento en los artículos 13 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 6 fracción I y II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, y con relación a lo señalado por los artículos 19, 20, 21 fracción I y 24 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; el Lic. Javier Pérez Durón, en su carácter de Fiscal General del Estado de Morelos, suscribe el presente contrato para todos los efectos legales a que haya a lugar.

MTRO. JAVIER PÉREZ DURÓN  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO



Contrato número UPAC/ADQ72/2015, relativo a la adquisición de Automóviles y Camiones de Transporte de Personas, para la Fiscalía General del Estado, derivado de la Licitación Pública Nacional número LA-917015988-N14-2015 señalado por el artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector P.

  
**LIC. YANELY FONTES PÉREZ**  
**DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES DE TRANSPORTE DE PERSONAS, PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, QUE CELEBRÁ EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO AUTOMOTRIZ IRAGORRI S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$2,705,124.90 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 90/100 M.N.) DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-917015988-N14-2015, CONSTANTE DE DIECISÉIS HOJAS ÚTILES.

